**Modifica la ley N° 18.838, que Crea el Consejo Nacional de Televisión, con el objeto de reconocer a los municipios y a las corporaciones y fundaciones municipales la titularidad de concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción de cobertura local**

**Boletín N°10797-19**

## I. ANTECEDENTES

La Ley 20.750, que permite la introducción de la televisión digital terrestre, reformó la Ley 18.838 que crea en Consejo Nacional de Televisión, modificando, entre otras muchas materias, el régimen de titularidad de las concesiones televisivas.

Entre los cambios introducidos se optó por suprimir por completo la posibilidad que los municipios dirijan y cuenten con canales de televisión en el ámbito comunal. En efecto, la ley de televisión digital estipula en el inciso segundo del artículo 18 de la ley 18.838 lo siguiente: "*no podrán ser titulares de una concesión las municipalidades, las corporaciones y las fundaciones municipales*".

El fundamento de esta exclusión se encontraría, según consta en la historia de la ley, en el supuesto empleo de los canales municipales como instrumentos de propaganda de los alcaldes. Se señaló, además, que las municipalidades no garantizarían pluralismo, imparcialidad y objetividad en la televisión local. No obstante, tales supuestos no fueron respaldados por ningún estudio, sino sólo por apreciaciones subjetivas.

**La prohibición, inédita en nuestro sistema, contraviene abiertamente las normas básicas sobre libertad de expresión garantidas en la Constitución y en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile**.

En efecto, el artículo 19 Nº 12 de la Constitución Política dispone que “el Estado, aquellas universidades y demás personas o entidades que la ley determine, podrán establecer, operar y mantener estaciones de televisión”. Esto quiere decir que **la titularidad del Estado para operar canales de televisión**

**tiene rango constitucional**, a diferencia de las otras entidades cuya determinación está entregada a la ley. Como se advierte, el texto no efectúa ninguna distinción, de modo que están comprendidos todos los órganos del Estado.

Coherentemente, el artículo 110 de la Constitución establece que “para el gobierno y administración interior del Estado, el Territorio de la República se divide en regiones y estas en provincias. Para los efectos de la administración local, las provincias se dividirán en comunas.” Por su parte, el artículo 118 de la Carta Fundamental dispone que “la administración local de cada comuna o agrupación de comunas que determine la ley reside en una municipalidad, la que estará constituida por el alcalde, que es su máxima autoridad, y por el concejo”.

En consecuencia, **las Municipalidades son órganos de la administración del Estado** y, por consiguiente, excluirlas de la titularidad de concesiones televisivas a estos órganos vulnera una norma constitucional expresa, privando al Estado de ejercer una prerrogativa reconocida en la Constitución.

## II. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

La posibilidad que las municipalidades, corporaciones y fundaciones municipales puedan ser titulares de concesiones de televisión terrestre responde a la necesidad de garantizar el derecho constitucional de libertad de opinión e información del artículo 19 Nº12 de la Constitución Política de la República.

Al respecto, debemos tener presente que **la libertad de expresión contiene dos dimensiones: una individual y otra colectiva**. La dimensión individual se traduce en la posibilidad de expresarse y difundir informaciones y opiniones, sin censura previa. Desde la perspectiva de la dimensión colectiva, la libertad de expresión se entiende como el derecho de la sociedad a conocer la mayor diversidad de opiniones y visiones del mundo que sea posible, esto es, el derecho a la información y, más precisamente, a recibir información plural.

Es, entonces, necesario cambiar una norma legal restrictiva de la libertad de expresión que, en lo sucesivo, privará a la comunidad

local de conocer los proyectos comunicacionales locales desarrollados por sus representantes electos democráticamente.

**Garantizar a las municipalidades y corporaciones municipales el derecho a ser titular de concesiones televisivas obedece, además, a un reconocimiento a la importancia real y actual de mejorar la relación de los ciudadanos para con sus representantes locales**. Las municipalidades representan, en la inmensa mayoría de los casos, el primer contacto de los ciudadanos con el Estado y esperan de ellas una labor de representación y satisfacción de necesidades colectivas. En el último tiempo, es notorio el esfuerzo de los municipios por mejorar el acercamiento con la comunidad en la resolución de problemas, lo que se refleja, por ejemplo, en la materialización de las farmacias populares. En este sentido, **es fundamental para un Estado democrático empoderar los municipios**, quienes conocen las necesidades de sus ciudadanos y son aquellos representantes del Estado que se vinculan directa y permanentemente con ellos.

Según la Subsecretaría de Telecomunicaciones, actualmente, son 14 los canales de televisión gestionados por municipalidades o corporaciones municipales. Con el apagón digital, todas esas señales serán acalladas. **La aplicación de esa medida injusta y desproporcionada es la que pretendemos evitar con el presente proyecto de ley**.

## III. OBJETIVOS DEL PROYECTO

**Junto con reponer la titularidad de las municipalidades para poder desarrollar canales de televisión locales, creemos necesario garantizar que los contenidos de esas señales reflejen la realidad comunal, con sus progresos y dificultades, y al mismo tiempo, estén inspirados en el pluralismo informativo y cultural.** Con ese objeto, la moción propone que los canales de televisión municipales cuenten con un directorio donde estén debidamente representados tanto la alcaldía como el concejo municipal y de garantizar la participación de los respectivos consejos comunales de organizaciones de la sociedad civil.

Resulta necesario, además, **precisar que las municipalidades, corporaciones y fundaciones puede ser titulares de concesiones de carácter local y que, sin**

**embargo, no podrán acceder a las concesiones locales comunitarias**, atendida la especialidad de éstas últimas.

Finalmente, el proyecto contiene una norma transitoria que permitirá la **apertura de nuevos plazos para que las municipalidades procedan a la obtención de las concesiones de televisión digital**, de manera tal de permitir la migración en el caso de aquellas que ya operan concesiones de radiodifusión televisiva.

**POR TANTO,**

en virtud de los fundamentos expuestos, los diputados que manifiestan su adhesión firmando, presentan el siguiente:

**PROYECTO DE LEY**

**Artículo primero:** Introdúzcanse las siguientes modificaciones a la ley 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión.

1) Agréguese, en el inciso segundo del artículo 15 ter, a continuación de la frase "No podrán ser concesionarios locales de carácter comunitario las organizaciones político partidistas.", reemplazando el punto final por una coma, el siguiente texto:
"*ni las municipalidades, corporaciones o fundaciones municipales*."

2) Sustitúyase el inciso segundo del artículo 18 por el siguiente:
"*Las municipalidades, corporaciones y fundaciones municipales, podrán ser titulares de las concesiones señaladas en la letra c) del artículo 15 ter. La dirección de los canales que correspondan a estos titulares, deberá contemplar la debida representación del alcalde y del concejo municipal, como también la participación de respectivos consejos comunales de organizaciones de la sociedad civil.*"

**Artículo Transitorio:** "Las municipalidades, corporaciones o fundaciones municipales que sean titulares de concesiones de radiodifusión televisiva en la banda VHF, podrán ejercer el derecho de opción establecido en el artículo segundo transitorio de la ley 20.750, dentro del plazo de sesenta días hábiles contado desde la publicación de la presente ley."

**CAMILA VALLEJO DOWLING**
Diputada de la República
Distrito Nº26, La Florida